

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ROBERTO BERMUDEZ

E-mail: roberto.bermudez@terminaldetransporte.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-006846

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	26 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0343
Código referencia	O-4-962
tema	Suspensión contrato de revisoría fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En síntesis, ya sea que el nombramiento del revisor fiscal se haya realizado por un requerimiento legal o de forma voluntaria, su designación, suspensión o remoción, lo mismo que su asignación salarial (remuneración), le corresponde exclusivamente a la asamblea general o Junta de socios por expreso mandato de la Ley (artículos 187, 204, 206 del Código de Comercio). Le corresponderá a este mismo órgano, considerar la suspensión o remoción, generándose por efectos de ello, las indemnizaciones que hayan sido previstas en el contrato o en las normas legales que regulan la relación contractual entre la entidad y el contador público o la firma que presta los servicios.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“En medio de la circunstancias de la cuarentena por emergencia sanitaria, ¿es dable a la entidad suspender el contrato de Revisoría fiscal, por la disminución de la prestación de sus servicios?, no hay suspensión total, pues áreas de servicios continúan y administrativas algunas también. “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a su pregunta, le recomendamos revisar lo establecido en el Art. 204 del Código de Comercio, en donde se indica que la elección del revisor fiscal se hace por la mayoría absoluta de la asamblea o la junta de socios, y se dan otras instrucciones para el caso de las sociedades en comandita por acciones y sucursales de sociedades extranjeras. En el caso de las sociedades donde funcione junta directiva (Art. 206 del Código de Comercio) el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. Otras normas legales, distintas del código de comercio, pueden establecer lineamientos sobre el nombramiento y remoción de los revisores fiscales.

Por lo anterior, la remoción del revisor fiscal deberá ajustarse a los requerimientos legales, y a los términos del contrato que haya sido suscrito entre la entidad y el contador o la firma que presta este servicio; si el revisor fiscal es suspendido o removido, por quien lo ha nombrado, de conformidad con los derechos y obligaciones del contrato, podrían generarse las indemnizaciones previstas en este, por la suspensión o remoción antes de la finalización del contrato.

En síntesis, ya sea que el nombramiento del revisor fiscal se haya realizado por un requerimiento legal o de forma voluntaria, su designación, suspensión o remoción, lo mismo que su asignación salarial (remuneración), le corresponde exclusivamente a la asamblea general o Junta de socios por expreso mandato de la Ley (artículos 187, 204, 206 del Código de Comercio). Le corresponderá a este mismo órgano considerar la suspensión o remoción, generándose por efecto de ello, las indemnizaciones que hayan sido previstas en el contrato o en las normas legales que regulan la relación contractual entre la entidad y el contador público o la firma que presta los servicios.

Los servicios de un revisor fiscal, se establecen generalmente para un período completo, que generalmente es un año, y en su trabajo desarrolla procedimientos que no tienen necesariamente una periodicidad mensual, por ejemplo, en el caso de la evaluación del control interno, cumplimiento legal y normativo, y dictamen de los estados financieros, lo que difiere de las obligaciones contractuales que se cumplen en período menores, como en el caso de las certificaciones en las declaraciones tributarias.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-006846

CTCP

Bogota D.C, 23 de abril de 2020

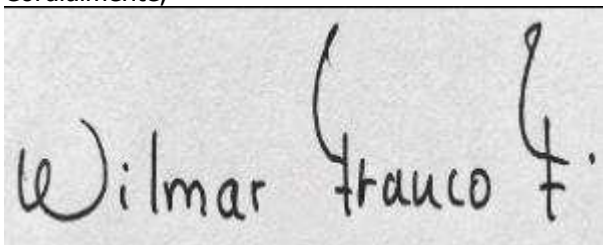
Señor(a)
Terminal de Transporte Terminal de Transporte
roberto.bermudez@terminaldetransporte.gov.co;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0343

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0343 Suspensión contrato de revisoría fiscal revwff LVG CAMR JMPB.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20